



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : LUZ MERY MUÑOZ MORENO
Radicación : 2020-00669

Atendiendo lo solicitado por representante legal de la ejecutante, en escrito que antecede, y que, una vez revisado el software de depósitos judiciales, se encuentra que existen depósitos pendientes de pago que fueran descontados a la demandada LUZ MERY MORENO con ocasión de la medida cautelar decretada, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE

1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

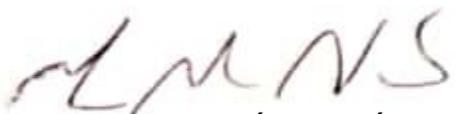
3°.- **CANCELAR** a favor de la parte demandante por conducto de su representante legal HELEN MINDRETH CHARRY ALDANA identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.115.272 o quien haga sus veces, los depósitos judiciales que asciendan a la suma \$5.431.930, de conformidad con lo solicitado por las partes.

4°.- **CANCELAR** a la demandada LUZ MERY MUÑOZ MORENO con C.C. No. 36.166.265, los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**